



CERTIFICADO Nº 163 /2023

1.- El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que: con fecha 22 de mayo de 2023 se depositó en esta Secretaría Municipal, Acta de Constitución y Estatutos de la "FUNDACIÓN ACADEMIA" emitida por Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Casablanca, Sra. Paola Lagos Martínez.

2.- Que en dicha acta consta que la organización será administrada por un Directorio constituido por las siguientes personas, el cual tendrá vigencia de 5 años:

| | | |
|-------------------|------------------------------------|--------------------------|
| PRESIDENTE | EDUARDO LÓPEZ ARAYA | C.I. 13.231.068-8 |
| SECRETARIO | GONZALO DOMÍNGUEZ MALDONADO | C.I. 13.997.363-1 |
| TESORERO | LUIS GONZÁLEZ LEIVA | C.I. 12.229.652-0 |

3.- Que la constitución se efectuó el día 17 de mayo de 2023.

4.- Que el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por el Sr. Eduardo López Araya, facultado para tal efecto.

5. En atención a lo anterior y considerando que los Estatutos de la "FUNDACIÓN ACADEMIA", cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, que no existe objeción a los mismos; archívese copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.

6. Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.

7. Que, la Fundación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el Nº 5 precedente.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

Casablanca, 29 de mayo de 2023.



PAOLA LAGOS MARTÍNEZ , trabajadora social, RUN 17.144.014-9, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 9438 , de fecha 21 de noviembre de 2022, **CERTIFICA:** que, con fecha 17 de mayo de 2023, siendo las 16:15 horas, a petición de Don Eduardo Baltazar López Araya RUN 13.231.068-8; se constituye en Parcela N° 18 Los Encinos camino Tapihue s/n Comuna de Casablanca, una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro que se denomina “ **FUNDACIÓN ACADEMIA**”, que se registrá por las disposiciones del Título XXXIII del libro primero del código Civil, la Ley N° 20.500 con la asistencia de 3 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son las siguientes:

Eduardo Baltazar López Araya RUN 13.231.068-8; Gonzalo Andrés Domínguez Maldonado RUN 13.997.363-1; Luis Alejandro González Leiva RUN 12.229.652-0.

Además, se pudo constatar que el Directorio quedo compuesto de la siguiente manera:

| | | |
|------------|-------------------------------|-------------------|
| Presidente | : Eduardo López Araya | RUN: 13.231.068-8 |
| Secretario | : Gonzalo Domínguez Maldonado | RUN: 13.997.363-1 |
| Tesorero | : Luis González Leiva | RUN: 13.652.394-5 |

Se adjunta a la presente Acta, Acta de constitución, Estatutos y copia libro registro de socios, certificado de no similitud de nombre emitido por el Servicio de registro Civil e identificación, fotocopia cedula de identidad de los miembros del Directorio y certificado de antecedentes.


MINISTRO DE FE
PAOLA ALEJANDRA LAGOS

MINISTRO DE FE



ACTA DE CONSTITUCIÓN

Siendo las 16:15 horas, del día 17 de mayo del año 2023 en la Comuna de Casablanca, se constituye la "FUNDACIÓN ACADEMIA" en presencia de doña Paola Lagos Martínez, Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca; doña Paulina Martín Pacheco, Encargada de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Casablanca; y de sus 3 representantes según lo estipula la Ley N° 20.500 del Código Civil.

Los presentes proceden a firmar el Libro de Actas y el Libro de Registro de Socios.

| N° | Nombre | Rut | Firma |
|----|------------------------------------|--------------|-------|
| 1 | EDUARDO BALTAZAR LÓPEZ ARAYA | 13.231.068-8 | |
| 2 | GONZALO ANDRÉS DOMÍNGUEZ MALDONADO | 13.997.363-1 | |
| 3 | Luis ALEJANDRO GONZÁLEZ LOIVA | 12.229.652-0 | |

Se procede a votar los estatutos, los que son aprobados por unanimidad.

Los socios eligen a su Directorio el cual tendrá una duración de 5 años según lo señalado en el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos.

| CARGO | SOCIO | RUN | FIRMA |
|----------------|------------------------------------|--------------|-------|
| Presidente (a) | EDUARDO BALTAZAR LÓPEZ ARAYA | 13.231.068-8 | |
| Secretaria(o) | GONZALO ANDRÉS DOMÍNGUEZ MALDONADO | 13.997.363-1 | |
| Tesorera (o) | Luis ALEJANDRO GONZÁLEZ LOIVA | 12.229.652-0 | |

Siendo las 16:40 horas, se da por finalizada la Asamblea de Constitución de la "FUNDACIÓN ACADEMIA".



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS "FUNDACIÓN ACADEMIA"

En la comuna de Casablanca, a 17 de mayo de dos mil veintitrés, ante mí la Srta. **Paola Alejandra Lagos Martínez**, chilena, Trabajadora Social, Cédula Nacional de Identidad 17.144.014-9, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las Personas Jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio N° 9834 de fecha 21 de noviembre de 2022 de la Ilustre Municipalidad de Casablanca comparecen: don Eduardo Baltazar López Araya, casado, profesor de matemática y contador auditor, cédula de identidad 13231068-8, domiciliado en Parcela 18 Los Encinos, camino a Tapihue s/n, Casablanca, don Gonzalo Andrés Domínguez Maldonado, profesor de matemática y computación, cédula de identidad 13997363-1, domiciliado en Guacolda 30 Playa Ancha, Valparaíso, y don Luis Alejandro González Leiva, contador auditor, cédula de identidad 12229652-0, domiciliado en Avda. Centenario 1900 Casa 12 Belloto, Quilpué, quienes declaran que vienen a constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro bajo el nombre de "**FUNDACIÓN ACADEMIA**", que se registrará por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la Ley N° 20.500 y por el siguiente estatuto:

TÍTULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Casablanca; Provincia de Valparaíso de la Región Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN ACADEMIA"

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será (i) mejorar la calidad de la gestión educativa institucional en todos los niveles; (ii) proponer, organizar, planificar, implementar y ejecutar planes de asistencia técnica educativa establecimientos educacionales; (iii) participar en estudios de investigación educativa; (iv) Generar redes y trabajo colaborativo conjuntamente con organizaciones tanto educativas, como tecnológicas; (v) Realizar, en general, todas las demás actividades en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines indicativos a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, encuentros reales y virtuales, plataformas, experiencias, talleres y eventos, pudiendo celebrar para este tipo de acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos, y realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la "FUNDACIÓN ACADEMIA" estará formado por la suma de dos millones de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. En lo sucesivo el patrimonio estará constituido por los bienes y rentas que se perciban en las actividades propias del cumplimiento de su objeto social, por las donaciones y auxilios que se otorgue para el cumplimiento de sus fines. La Fundación gozará de libertad para el manejo de sus finanzas y los recursos que constituyan donación, siempre que sean de origen lícito. El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos por concepto de aporte de los fundadores.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y,
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Acuerdo del Directorio.
2. Necesidades de la Comunidad.
3. Situaciones de Emergencias de la Comunidad.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Vulnerabilidad socio-económica.
2. Motivación y espíritu de superación de los beneficiarios.
3. Acuerdo del Directorio.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La "FUNDACIÓN ACADEMIA" será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará cinco años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero o Director deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos e cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar



y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio de la Fundación en común acuerdo podrá admitir o designar Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo requieran y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.



El Directorio de la Fundación en común acuerdo podrá admitir o designar Miembros para realizar labores de administración, secretariado, aseo, entre otras, que serán remuneradas de acuerdo al mercado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V AUSENCIA DE LOS FUNDADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de uno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en los sobrevivientes, y en ausencia de todos ellos, en el último Directorio vigente de la Fundación. -

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. -

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. -

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Cuerpo de Bomberos de Casablanca.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

**Eduardo Baltazar López Araya
(Presidente)**

RUN 13231068-8

Firma.....

**Luis Alejandro González Leiva
(Tesorero)**

RUN 12229652-0

Firma.....

**Gonzalo Andrés Domínguez Maldonado
(Secretario)**

RUN 13997363-1

Firma.....

INFORME U.P.J. N°1748

SANTIAGO, 28-03-2023

SEÑOR
JORGE OLIVARES O
JORGEOLIVARESORELLANA@GMAIL.COM
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 20 de marzo de 2023, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre **FUNDACION ACADEMIA**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **28 de marzo de 2023**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION ACADEMIA**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "*El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted




Nelly Alejandra Aragón
2023
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivo General
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/aec

Distribución:

- La indicada.
- Archivo UPJ

